

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 13 de junio de 2018 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 8 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	TTRANSPORTES ORO SAS
Demandada:	CI SOLICIONES INTEGRALES DE SERVICIOS SAS
Radicado:	2015-00561-00

Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea CI SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS SAS en las entidades financieras BOGOTÁ, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA SA, CITYBANK, BANAGRARIO, SERFINANSA, BANCO CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, BOGOTA, HELM BANK, FALABELLA, BANCO DE LA MUJER; el embargo de los créditos o cuentas por pagar que le pueda corresponder a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS SAS producto de los servicios prestados por la demandada y que se encuentran debidamente facturados; el embargo de las acciones y enajenación forzosa de la sociedad demandada; el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo promovido por TRANSPORTES ORO SAS en contra de CI SOLUCIONES INTEGRALES DE SERVICIOS SAS, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

2.1. El embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea CI SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS SAS en las entidades financieras BOGOTÁ, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA SA, CITYBANK, BANAGRARIO, SERFINANSA, BANCO CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, BOGOTA, HELM BANK, FALABELLA, BANCO DE LA MUJER; las que no surtieron efectos legales por lo que no se dispondrá oficiar informando lo aquí decidido.

2.2. El embargo de los créditos o cuentas por pagar que le pueda corresponder a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS SAS producto de los servicios prestados por la demandada y que se encuentran debidamente facturados; la que no surtió efectos, por lo que no se ordenará librar oficio.

2.3. El embargo de las acciones y enajenación forzosa de la sociedad demandada; la que no surtió efectos, por lo que no se ordenará librar oficio.

2.4. El embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada, la cual no fue practicada.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

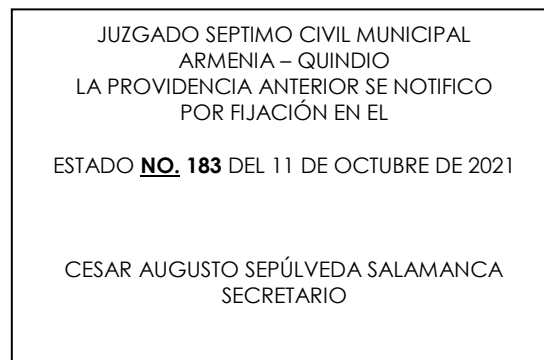
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, conforme lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50ead2cda951bd4afe5bff25541b47d3ee0ede78d0cca3518a2f0444d11ff15d
Documento generado en 04/10/2021 12:59:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>